

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AUTO N° AMBIENTE 6385

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1888 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0762 del 17 de abril de 2007, se otorgó concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0005, a favor del señor **GERMAN PADILLA PRIETO**, hasta por una cantidad de 7.2 m3 diarios para ser explotado a un régimen de bombeo de 0.44 lps durante 4 horas y 32 minutos.

Que mediante Concepto Técnico No. 09145 del 3 de julio de 2008, se realizó seguimiento a la concesión de aguas subterráneas del Pozo PZ-13-0005 y se informó que el pozo se encontraba siendo explotado sin contar con el respectivo sistema de medición instalado y de igual forma se comunico que no había dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Resolución de concesión, así como tampoco a la Resolución No. 250 de 1997, en los siguientes términos:

"...Sancionar por el incumplimiento que ha tenido el concesionario al explotar el pozo sin el correspondiente sistema de medición.

Incumplimiento de la Resolución No. 250 de 1997, en cuanto a la presentación anual de los niveles hidrodinámicos y análisis físico químicos y microbiológicos para los años 2007 y 2008..."

Que, como consecuencia de la visita de seguimiento realizada el 17 de diciembre de 2009, al pozo identificado con el Código PZ-13-0005, ubicado en la calle 45 No. 22 - 69, de la localidad de Teusaquillo, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo profirió el Concepto Técnico No. 04192 del 10 de Marzo de 2010, en los siguientes términos:

1. En Cuanto a los análisis Físico Químicos y Microbiológicos determinó:

"...En el Concepto Técnico 9145 de 2008, se realiza un análisis del comportamiento que tuvo el concesionario durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 776 de 1999 respecto a la presentación de los análisis físico químicos y microbiológicos, de manera que en el presente documento se realizara la evaluación en relación a la nueva concesión otorgada mediante la Resolución 761 de 2007.



20
25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6385

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARAMETROS FALTANTES
2007	INCUMPLIMIENTO	TODOS
2008	INCUMPLIMIENTO	TODOS
2009	PARCIAL	HIERRO, ALCALINIDAD, AMONIO, COLIFORMES, FOSFATOS

Cumplimiento en la Presentación de los análisis fisicoquímicos PZ-13-0005

2. En cuanto a los niveles hidrodinámicos, señaló:

"...En el Concepto Técnico No. 9145 de 2008, se realiza un análisis del comportamiento que tuvo el concesionario durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0776 de 1999, respecto a la presentación de los niveles hidrodinámicos, de manera que en el presente documento se realizará la evaluación en relación a la nueva concesión otorgada mediante la Resolución 761 de 2007.

AÑO	CUMPLE
2007	NO
2008	NO
2009	SI

Tabla 5. Cumplimiento en la Presentación de niveles hidrodinámicos PZ-13-0005

3. En relación con el Sistema de Medición, conceptúo:

"...En lo referente al consumo que el actual concesionario está haciendo del PZ-13-0005 es pertinente mencionar que en la visita realizada el 11/06/2008, **se evidenció que el pozo estaba siendo explotado sin contar con el respectivo sistema de medición instalado**, y aunque para la actual visita se evidenció que el medidor se había instalado, se desconoce la fecha de instalación.

El agua que sale por medio del compresor, es después bombeada para conducirla a los tanques de almacenamiento, entre los sedimentadores y los tanques se encuentra ubicado el medidor, de manera que el volumen de agua que es efectivamente extraída del pozo, no es la que realmente se registra por el sistema de medición, ya que la bomba y el compresor no tienen la misma capacidad.

Dentro de la información allegada por el concesionario y la existente en el expediente de aguas subterráneas, **no se encuentra el certificado de calibración del medidor en donde conste que este cumple con las disposiciones de la resolución 3859 de 2007 en cuanto que el sistema de medición instalado cumpla con la NTC 1063:2007**, de manera que resulta pertinente requerir al concesionario para que allegue dicha información en el menor tiempo posible...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

El citado documento técnico concluyó lo siguiente:

"...Se ratifica el Concepto Técnico 09145 del 2008, en el sentido de ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-13-0005, ya que no se evidencia que el concesionario haya dado cumplimiento a las disposiciones realizadas en la Resolución 762 de 2007.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6385

(...)

Sancionar por el incumplimiento que ha tenido el concesionario al explotar el pozo sin el correspondiente sistema de medición.

Incumplimiento de la Resolución 250 de 1997, en cuanto a la presentación anual de los niveles hidrodinámicos y análisis físico químicos y microbiológicos para los años 2007 y 2008..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Nacional en los artículos 8º, 79 y 80, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.





22
27

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6385

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el señor **GERMAN PADILLA PRIETO**, en su calidad de responsable de la explotación del Pozo identificado con el Código PZ-13-0005, presuntamente incumplió los requerimientos señalados por la Resolución No. 762 del 17 de abril de 2007, así como también omitió el cumplimiento de la Resolución No. 250 de 1997, en cuanto a la omisión en la presentación de los análisis fisicoquímicos, microbiológicos y niveles hidrodinámicos durante el año 2008 y presentó parcialmente los del año 2009; finalmente explotó el pozo sin el correspondiente sistema de medición, tales omisiones fueron claramente descritas en los Conceptos Técnicos Nos. 09145 del 3 julio de 2008 y 04192 del 10 de marzo de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del señor **GERMAN PADILLA PRIETO**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor GERMAN PADILLA PRIETO, responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-13-0005, ubicado en el predio localizado en la Calle 45 No. 22 - 69, con el fin de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a saber:

- Por el presunto incumplimiento que ha tenido el concesionario al explotar el Pozo identificado con el Código PZ-13-0005, sin el correspondiente sistema de medición tal y como lo señalaron los Conceptos Técnicos Nos. 09145 del 3 de julio de 2008 y 04192 del 10 de marzo de 2010.
- Por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 250 de 1997, relativo a la omisión en la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos para el año 2008, y los niveles hidrodinámicos del año 2008 y presentó de manera parcial los del año 2009 tal y como lo establecieron los Conceptos Técnicos Nos. 09145 del 3 de julio de 2008 y 04192 del 10 de marzo de 2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6385

- Por el presunto incumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución No. 0762 del 17 de abril de 2007, tal y como se determinó en el Concepto Técnico No. 09145 del 3 de julio de 2008 y 04192 del 10 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **GERMAN PADILLA PRIETO**, en su calidad de responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-13-0005, ubicado en la Calle 45 No. 22 - 69, de la localidad de Teusaquillo, de ésta ciudad - Teléfono 2884719.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alvia

26 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp: DM-01-97-393
C.T. 04192 DEL 10/03/2010.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 ENE 2011 (26 días del mes de ENERO del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Acto 8385 12 de 0 al señor (a) German Padilla Prieto en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. A. 148.822 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Padilla
Dirección: Calle # 22-69
Teléfono (s): 2834719

QUIEN NOTIFICA: Conely Paola Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 ENE 2011 () del mes de ENERO del año 2011, se deja constancia de que la presente providencia es la que se cuestionada y en firme.

Alonso
EJECUTORIO / CONTRATISTA